

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO **0112** DEL **31 JUL 2025**

Por la cual se sana un vicio de forma, dentro del proceso de contratación directa No. PN DITRA CD 068 2025 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE TANQUES DE GAS SECO (MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADO) PARA LA CALIBRACIÓN DE ALCOHOLÍMETROS DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL"

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 9 del artículo 25, artículo 49 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 00090 de 2018, Resolución No. 00011 del 2 de enero de 2025, modificada por la Resolución No. 00364 del 12 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, se establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se elaboraron y publicaron los estudios previos pertinentes para el proceso de contratación directa No. PN DITRA CD 068 2025 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE TANQUES DE GAS SECO (MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADO) PARA LA CALIBRACIÓN DE ALCOHOLÍMETROS DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL"

Que, el proceso de contratación se fundamentó en los principios de transparencia, economía, y responsabilidad, tal como lo establece la Constitución Política de Colombia y las leyes aplicables en materia de contratación pública, como la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial asignado al presente proceso de contratación, es la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M/CTE Incluido IVA, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal número 8725 de fecha 25/07/2025 expedido por la Jefe del Grupo Financiero y Presupuesto DITRA

Que, el día 21 de julio de 2025, se aprobaron los estudios previos presentados para el proceso PN DITRA CD 068 2025 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE TANQUES DE GAS SECO (MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADO) PARA LA CALIBRACIÓN DE ALCOHOLÍMETROS DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL", por la modalidad de contratación directa, por la causal correspondiente a la ausencia de pluralidad de oferentes e identificando como único oferente a la firma Saravia Bravo S.A.S., quien cuenta con certificado de distribuidor exclusivo para Colombia del fabricante de los bienes que se requieren.

Que, dentro de las especificaciones técnicas, análisis de valor estimado y certificación de la necesidad contenidas dentro del estudio previo, se estableció el ítem 6 con la siguiente información:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|------|--|----------|
| 6 | Dry gas 45L/ (0.271) C Analyzed Material de referencia certificado- Gas seco. | 5 |

Que, el día 25 de julio 2025 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. la invitación pública para el proceso PN DITRA CD 068 2025, dirigida a la firma Saravia Bravo S.A.S., identificada con NIT 860.000.888-3.

Que, dentro de la descripción del presupuesto oficial y las especificaciones técnicas establecidas en la invitación pública del proceso PN DITRA CD 068 2025, se encuentra la siguiente descripción del ítem 6:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|------|--|----------|
| 6 | Tanque de gas referencia: Dry gas 108L/ (0.020) C Analyzed Material de referencia certificado -Gas seco. | 5 |

Que mediante resolución número 0111 de fecha 25 de julio de 2025 se designaron los evaluadores técnico, económico y jurídico del proceso de contratación PN DITRA CD 068 2025.

Que, de acuerdo al cronograma del proceso, se estableció como fecha límite para presentar oferta por parte del oferente el día 29 de julio a las 10:00 am.

Que, siendo el día 28 de julio de 2025 a las 11:23 horas, dentro del plazo para presentar ofertas, se presentó a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, la oferta por parte de la firma Saravia Bravo S.A.S.

Que, dentro de la etapa de evaluación de la oferta, los evaluadores técnicos ponen en conocimiento las inconsistencias entre el estudio previo y la invitación pública del proceso, en relación con la descripción del ítem 6 en las especificaciones técnicas mediante comunicación oficial No. GS-2025-015757-DITRA del 30/07/2025, manifestando lo siguiente:

"En atención a la evaluación técnica de la oferta presentada en el marco del proceso PN DITRA CD 068 2025 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE TANQUES DE GAS SECO (MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADO) PARA LA CALIBRACIÓN DE ALCOHOLÍMETROS DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, de manera respetuosa me permito informar a mi Teniente, que se ha detectado una diferencia en la descripción correspondiente al Ítem 6 de las especificaciones técnicas mínimas entre el documento del estudio previo y la invitación pública enviada al proveedor.

Según el estudio previo, el ítem 6 corresponde a:

- *"Tanque de gas referencia: Dry gas 45L/ (0.271) C Analyzed Material de referencia certificado - Gas seco."*

No obstante, en el documento de invitación se indica erróneamente la siguiente descripción:

- *"Tanque de gas referencia: Dry gas 108L/ (0.020) C Analyzed Material de referencia certificado -Gas seco." (idéntico al ítem 1).*

Teniendo en cuenta que el oferente presentó su oferta conforme a lo indicado en la invitación, y que la descripción correcta es la contenida en el estudio previo, de manera respetuosa solicito a mi teniente, sea revisada esta diferencia para efectos de que se proceda con la corrección correspondiente en el documento de la invitación y así poder continuar con la evaluación técnica de manera ajustada al requerimiento original de la necesidad".

Que, una vez evidenciada dicha diferencia en las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo y la invitación pública, se propone realizar el saneamiento del vicio de forma dentro del proceso No. PN DITRA CD 068 2025, a efectos de corregir y aclarar las especificaciones técnicas requeridas, con el fin de que la etapa de evaluación de la oferta y demás etapas subsiguientes se adelanten de conformidad con la Ley aplicable, brindado seguridad jurídica a los interesados y a la entidad.

Que, para efectos y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituya causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan a las reglas de la buena administración, lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, prevé el saneamiento de vicio en procura que se puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades, así:

"Artículo 49. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, de fecha doce (12) de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente No. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

"(...) El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz) (...)."

Que, en igual sentido, se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación No. 1998-0782:

"(...) En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso (...)."

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 regula la facultad de corregir las irregularidades que surjan en el desarrollo de una actuación administrativa: "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla", para tal fin, la disposición otorga a la Administración la facultad de enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico.

Que mediante pronunciamiento de la Corte Constitucional Sentencia C-711 del 12 de septiembre de 2012, sobre la regla de publicidad de los contactos estatales como garantía constitucional:

"(...) La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público (...)."

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 3° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que señala:

"(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto, removerá de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)."

Que mediante concepto No.C-383 de 2023 del 20/09/2023 expedido por Colombia Compra Eficiente frente al saneamiento de vicios, dispone lo siguiente:

[...] aunque el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece que "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio" (énfasis fuera de texto), debe advertirse que este artículo condiciona dicha facultad de saneamiento de los defectos formales a que los vicios "no constituyan causales de nulidad".

RESOLUCIÓN NÚMERO CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE FORMA, DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NO. PN DITRA CD 068 2025 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE TANQUES DE GAS SECO (MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADO) PARA LA CALIBRACIÓN DE ALCOHOLÍMETROS DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL"

Así las cosas, para la aplicación de esta figura jurídica se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa establecidas en el artículo 1741 del Código Civil, el artículo 899 del Código de Comercio y los artículos 44 y 46 de la Ley 80 de 1993, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen.

Que, la circunstancia referida en la parte motiva constituye un vicio de forma que no se enmarca dentro de una causal de nulidad y, por ende, es susceptible de saneamiento a través del presente acto administrativo, velando por el cumplimiento imperativo de los principios establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, resaltando entre ellos, la transparencia, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Que, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Sanear un vicio de forma dentro del proceso de PN DITRA CD 068 2025, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE TANQUES DE GAS SECO (MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADO) PARA LA CALIBRACIÓN DE ALCOHOLÍMETROS DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL", corrigiendo y aclarando el ítem 6 de las especificaciones técnicas mínimas en la invitación pública, la cual según lo establecido en el anexo Especificaciones Técnicas Mínimas de los estudios previos del proceso, quedará así:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|------|--|----------|
| 6 | Dry gas 45L/ (0.271) C Analyzed Material de referencia certificado- Gas seco. | 5 |

ARTÍCULO 2. Ordénese al comité evaluador del proceso No.PN DITRA CD 068 2025 realizar la evaluación de la oferta presentada conforme a lo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Las demás partes de los Estudios Previos e invitación pública del proceso PN DITRA CD 068 2025 permanecen sin modificación ni cambio alguno.

ARTÍCULO 4: Modificar el cronograma del proceso desde la etapa firma del contrato, de la siguiente manera:

| | |
|--------------------|----------------------|
| Firma del Contrato | 06 de agosto de 2025 |
|--------------------|----------------------|

PARÁGRAFO: Dentro del término establecido para la publicación del informe de evaluación de ofertas, los interesados podrán pronunciarse sobre lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. Contra esta Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. El presente acto administrativo se publicará en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente, con el fin de notificar a las veedurías y a los terceros interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0112** DEL **31 JUL 2025** PÁGINA 5 DE 5
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE Sanea un vicio de forma, dentro del proceso de contratación directa no. PN DITRA CD 068 2025 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE TANQUES DE GAS SECO (MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADO) PARA LA CALIBRACIÓN DE ALCOHOLÍMETROS DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL"

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C, a los **31 JUL 2025**

Teniente Coronel **GERMAN ALEXANDER GÓMEZ ARANGUREN**
Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (E)

Elaboró: CPS ALVEO JERLEY CORREDOR L.
DITRA-GRUCO

Revisó: TE. SHARON ANDREA CRUZ ARBELÁEZ
DITRA-GRUCO

Revisó: MY. OMAR ANDRÉS JUNCO PARRA
DITRA-ARLOF

Revisó: IT. DUMAR ROBERTO GÓMEZ MUÑOZ
DITRA-ASJUR

Fecha de elaboración: 31/07/2025.
Ubicación: E:\Documentos\contratos\2025\ PN DITRA CD 068 2025

Calle 13 No 18-24 Estación de la Sabana
Teléfonos: 5961400 Ext. 21618
ditra.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA